



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00281 -00
DEMANDANTE:	YORKANIRA ROSA DURÁN OCHOA
CAUSANTE:	VICENTE ELIECER MANJARRES DURÁN
LITISCONSORTE NECEARIO POR ACTIVA:	VICENTE ANTONIO MANJARRES OCHOA
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

AVÓQUESE conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral que promueve a través de apoderada judicial la señora **YORKANIRA ROSA DURÁN OCHOA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; proceso proveniente del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, en tanto en audiencia pública llevada a cabo el 30 de junio de la presente anualidad resolvió favorablemente la excepción previa formulada por la Administradora demandada, rotulada **“FALTA DE COMPETENCIA”**, y, en consecuencia, al haber prosperado la misma se dispuso la remisión del proceso con destino la Oficina de Reparto de esta urbe a fin de que por su intermedio se procediera a efectuar el reparto de las diligencias ante los Jueces Laborales del Circuito de esta municipalidad, correspondiendo para su conocimiento y trámite a esta célula judicial.

Se avizora igualmente que la sociedad demandada formuló como medio exceptivo la excepción previa titulada **“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”**, respecto de la cual el Despacho de conocimiento se abstuvo de imprimir trámite alguno por sustracción de materia.

Ahora bien, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 138 del Código General del Proceso, se advierte a las partes en contención que lo actuado conservará plena validez.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7e94aac0b44cc2a79ed5aa2dc6dd38a7e0cce62e655e8f7eb34002daec8785**

Documento generado en 21/09/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>